



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 049 K •

13 julio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE
ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS
AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL
ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO FERMÍN BERNABÉ
BAHENA, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del H. Congreso del Estado de
 Michoacán de Ocampo.
 Presente.

El que suscribe, Fermín Bernabé Bahena, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los Capítulos IV y V del Título Décimo Quinto, y se adicionan los artículos 662 a), 662 b), 662 c), 662 d), 662 e), 662 f), 662 g), 662 h), 662 i), 662 j) 662 k) y 662 l) del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la realidad que vive hoy el Estado Mexicano, se ha incrementado de manera exponencial el número de personas ausentes, de las cuales se desconoce su paradero, dejando en absoluta incertidumbre a las víctimas y familias, que no solo deben lidiar con la experiencia traumática de tal hecho, sino que además se encuentran en un estado de indefensión jurídica que representa una grave lesión a los derechos humanos.

En la actualidad, hay disparidad en las cifras que presentan las autoridades con las que han presentado diversas organizaciones de la sociedad civil, sin embargo y de acuerdo con el Informe 2017/2018 de Amnistía Internacional, que según datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, indicaba que seguía sin esclarecerse la suerte o paradero de 34,656 personas, de ellas 25,682 son hombres y 8,974 mujeres.

Como consecuencia de la ausencia de una persona, la vida de la familia cambia de forma inmediata, ante la incertidumbre del paradero de su familiar, tendrá que lidiar con el desamparo social, familiar, económico y jurídico, ya que la persona desaparecida ve afectado su derecho a la personalidad jurídica quedando en un limbo jurídico.

La experiencia y sensibilidad que a lo largo de años han realizado los familiares, asociaciones y colectivos de personas desaparecidas y ausentes, ante condiciones de baja institucionalidad estatal para su

atención e incapacidad, por parte de las autoridades competentes, han generado sin duda alguna directrices concretas y de largo alcance que permitirán dotar de certeza jurídica a las personas desaparecidas, así como a terceros.

Atento a lo anterior, hoy es imperativo más que nunca, contar con un marco jurídico sólido y amplio que se encuentre a la altura de la circunstancias y defina la situación jurídica de quienes tengan paradero desconocido, que busque reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos del ausente, que brinde certeza a sus derechos e intereses, otorgue medidas de protección a sus familiares y seguridad a los terceros que con él hubieren establecido derechos u obligaciones.

Si bien es cierto que el Código Familiar Para el Estado de Michoacán de Ocampo, contempla la figura de declaración de ausencia, también lo es que a la fecha no garantiza en plenitud los derechos de las personas ausentes, razón por la cual se hace necesario reforzar para la conservación de su patria potestad y protección de los derechos y bienes de los hijos menores de 18 años mediante quien ejerza la patria potestad o un tutor; proteger su patrimonio, incluyendo los bienes adquiridos, suspender provisionalmente los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida; nombrar un representante legal; asegurar la continuidad de su personalidad jurídica y disolver la sociedad conyugal y disolver el vínculo matrimonial a petición expresa del cónyuge presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es que somete a la consideración del Peno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan los Capítulos IV y V del Título Décimo Quinto, y se adicionan los artículos 662 a), 662 b), 662 c), 662 d), 662 e), 662 f), 662 g), 662 h), 662 i), 662 j) 662 k) y 662 l) del Código Familiar Para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Capítulo IV

*De la Administración de los
 Bienes del Ausente Casado*

Artículo 662 a). La declaración de ausencia interrumpe la sociedad conyugal, a menos de que en las capitulaciones matrimoniales se haya estipulado que continúe.

Artículo 662 b). Declarada la ausencia, se procederá, con citación de los herederos presuntivos, al inventario de los bienes y a la separación de las que deben corresponder al cónyuge ausente.

Artículo 662 c). El cónyuge presente recibirá desde luego los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaración de ausencia haya causado ejecutoria. De esos bienes podrá disponer libremente.

Artículo 662 d). Los bienes del ausente se entregarán a sus herederos, en los términos prevenidos en el capítulo anterior.

Artículo 662 e). En el caso previsto en el artículo 661, si el cónyuge presente entrare como heredero en la posesión provisional, se observará lo que ese artículo dispone.

Artículo 662 f). Si el cónyuge presente no fuere heredero, ni tuviere bienes propios, tendrá derecho a alimentos.

Artículo 662 g). Si el cónyuge ausente regresa o se probare su existencia, quedará restaurada la sociedad conyugal.

Capítulo V

De los Efectos de la Ausencia Respecto de los Derechos Eventuales del Ausente

Artículo 662 h). Cualquiera que reclame un derecho referente a una persona cuya existencia no esté reconocida, deberá probar que esta persona vivía en el tiempo en que era necesaria su existencia para adquirir aquel derecho.

Artículo 662 i). Si se defiere una herencia a la que sea llamado un individuo declarado ausente o respecto del cual se haya hecho la declaración de presunción de muerte, entrarán sólo en ella los que debían ser coherederos de aquél o suceder por su falta; pero deberán hacer inventario en forma de los bienes que reciban.

Artículo 662 j). En este caso, los coherederos o sucesores se considerarán como poseedores provisionales o definitivos de los bienes que por la herencia debían corresponder al ausente, según la época en que la herencia se defiera.

Artículo 662 k). Lo dispuesto en los dos artículos anteriores, debe entenderse sin perjuicio de las acciones de petición de herencia y de otros derechos que podrán ejercitar el ausente, sus representantes,

acreedores o legatarios, y que no se extinguirá sino por el transcurso del tiempo fijado para la prescripción.

Artículo 662 l). Los que hayan entrado en la herencia harán suyos los frutos percibidos de buena fe, mientras el ausente no comparezca, sus acciones no sean ejercitadas por sus representantes, o por los que por contrato o cualquier otra causa tengan con él relaciones jurídicas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Palacio Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo, a 5 de julio de 2019.

Atentamente

Dip. Fermín Bernabé Bahena



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx